



Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Electricidad.

Servicio Agronómico Nacional.—
Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncios.*

Audiencia Territorial de Valladolid.—
Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.
Cédula de citación.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR

Por la Comisión provincial reguladora de los precios de harina y pan y en cumplimiento de lo ordenado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 19 del pasado mes de Enero, publicado en la *Gaceta* de 20 del mismo y BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 30, se acordó fijar en sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos el precio de los cien kilos de harina panificable, en fábrica y sin envase, para el mes actual.

Las harinas a que se refiere el anterior acuerdo y precio que se fija, han de reunir las condiciones necesarias de bondad y rendimiento y la venta al público a mayor precio del fijado, o el no reunir las condiciones necesarias de panificación, serán corregidas con la imposición de las máximas sanciones.

En donde no existan fábricas, o el emplazamiento de éstas esté distante

de lugares productores de cereal, se agregará al precio de coste de harina o trigo en origen el de los transportes, cuyo coste será el único que se agregará porporcionalmente al precio de la harina y pan, teniendo en cuenta que el precio fijado para este último en las zonas productoras, es el de sesenta y cinco céntimos kilo como máximo.

Contra este acuerdo no se admite reclamación alguna por haber sido aprobado por el Ministerio correspondiente.

León, 13 de Junio de 1934.

El Gobernador-Presidente,
Julio García-Braga

ELECTRICIDAD

Vista la instancia suscrita por don Domiciano Alvarez, de Almázcara, en la que, apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, solicita que le sean autorizadas oficialmente las tarifas que viene aplicando desde hace tiempo y cuyo modelo acompaña.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando el modelo de tarifas solicitadas a los Ayuntamientos afectados, Cámara de la Propiedad y Cámara de Comercio, para ser oídas.

Resultando que por no existir concesión administrativa alguna cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta, no procede según el ya citado Reglamento que emita informe la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que, al no contestar los Ayuntamientos afectados ni la Cámara de la Propiedad, hay que admitir, de conformidad con lo que dispone el repetida veces citado Reglamento, que están conformes con lo solicitado; que el informe de la

Cámara de Comercio es favorable; que también lo es el de la Jefatura de Industria.

Considerando que es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asunto idéntico, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se solicitan, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la existencia de aprove-

chamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-Ley de 7 Enero de 1927.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a D. Domiciano Alvarez, para aplicar a pueblo de Almázcara las tarifas siguientes:

Tarifa única.—Por tanto alzado

Lámpara de 10 watios, mes,	1,50	pts.
» » 15 » »	2,00	»
» » 25 » »	2,25	»
» » 40 » »	2,50	»

Incluidos los impuestos.

Estas tarifas provisionales quedan supeditadas a la resolución que en su día recaiga sobre la concesión solicitada.

León, 9 de Junio de 1934.

El Gobernador,
Julio García Braga

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE LEÓN

Orden ministerial

Por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura se ha dictado con fecha 31 de Mayo, la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Teniendo noticias este Ministerio de estarse realizando una confusión de funciones cada vez más intensa entre los funcionarios y oficinas técnicas autorizados para expedir los certificados fitopatológicos o fitosanitarios, ambos sinónimos, si bien considerados como diferentes por personal, Centros u organismos no expertos que precisan su utilización.

Siendo la expedición de los antedichos certificados y cuanto se relaciona con el correspondiente Servicio de Inspección fitosanitaria de naturaleza esencialmente técnica, y como tal se admite en todo su valor por los países que exigen el citado requisito para admitir en importación nuestros productos agrícolas, especialmente Francia para las frutas y hortalizas contingentadas a consecuencia del último Convenio Comercial hispano-francés, esta circunstancia desliga en absoluto el certificado fitopatológico y servicio de inspección fitosanitaria de cualquiera otro servicio que no tenga el carácter de técnico y fitopatológico agrícola; y para evitar confusiones e

interpretaciones en relación con la expedición de los repetidos certificados, este Ministerio ha acordado que por esa Dirección general se recuerde a los Ingenieros Jefes de todos los Centros autorizados para expedir certificados fitopatológicos:

1.º Que no se atiendan más peticiones de expedición de certificados fitopatológicos que la de los propios interesados, en particular para las frutas y hortalizas contingentadas por Francia.

2.º Que en tales peticiones ni en las funciones de reconocimiento fitopatológico y expedición de certificados, en nada han de intervenir Alcaldías, Juntas, ni organismos de ninguna clase, ni mucho menos supeditar la expedición del certificado fitopatológico a otras órdenes que las emanadas de esa Dirección general.

3.º Las Secciones Agronómicas enviarán en el plazo de ocho días a esa Dirección general los modelos de certificados que utilicen para la exportación y en particular el de productos agrícolas sometidos a contingente en Francia.

4.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y Directores de las Estaciones de Patología Vegetal, en su caso, cuidarán bajo su exclusiva responsabilidad del cumplimiento de esta Orden.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

León, 13 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Urquiza.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 5 del corriente, para las obras reparación del firme de los kilómetros 25 al 25,500 y riego superficial de alquitrán y emulsión asfáltica en los kilómetros 22 al 25,500 de la carretera de Cistierna a Palanquinos, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor, don Pedro Valverde, en representación

de Pavimentos Asfálticos S. A., vecino de Madrid, Paseo de la Castellana, núm. 1, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones por la cantidad de 42.000 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura ante Notario de esta ciudad de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá presentar previamente a la redacción de la escritura de contrato todos, absolutamente todos los documentos que prescribe la condición 1.ª de las particulares y económicas que han servido de base a la contrata; y firmar, al otorgamiento del contrato el «enterado y conforme» en los pliegos de condiciones facultativas, cuadro de precios, presupuestos y pliego de condiciones particulares y económicas, del proyecto que sirvió de base a la subasta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 13 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 5 del corriente, para las obras de reparación explanación y firme de los kilómetros 10 y 14 y riego superficial de emulsión asfáltica del kilómetro 10 de la carretera de tercer orden de León a Caboalles, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor E. L. Caldecott, en nombre de Pavimentos Granitvita, vecino de Madrid, Avenida de Eduardo Dato, núm. 7, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones, por la cantidad de 42.000 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario de esta ciudad de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá presentar previamente a la redacción de la escritura de contrato de todos, absolutamente todos los documentos que prescribe la condición 1.ª de las particulares y económicas que han servido de base a la contrata; y firmar, al otorga-

miento del contrato el «enterado y conforme» en los pliegos de condiciones facultativas, cuadro de precios, presupuestos y pliego de condiciones particulares y económicas, del proyecto que sirvió de base a la subasta.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 13 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 5 del corriente, para las obras de doble riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 315,050 al 318,975 de la carretera primer orden de Madrid a La Coruña, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor, E. L. Caldecott, en nombre de Pavimentos Granitvita, vecino de Madrid, Avenida de Eduardo Dato, núm. 7, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones, por la cantidad de 43.500 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario de esta ciudad de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá presentar previamente a la redacción de la escritura de contrato todos, absolutamente todos los documentos que prescribe la condición 1.ª de las particulares y económicas que han servido de base a la contrata; y firmar, al otorgamiento del contrato el «enterado y conforme» en los pliegos de condiciones facultativas, cuadro de precios, presupuestos y pliego de condiciones particulares y económicas, del proyecto que sirvió de base a la subasta.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 13 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1934

Mes de Junio

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
1.º	Obligaciones generales.	39.433 63
2.º	Representación provincial.	2.416 67
5.º	Gastos de recaudación.	3.907 75
6.º	Personal y material.	32.440 49
7.º	Salubridad e Higiene.	250 00
8.º	Beneficencia.	101.202 27
9.º	Asistencia social.	1.391 67
10.	Instrucción pública.	5.659 20
11.	Obras públicas y edificios provinciales.	61.339 27
14.	Agricultura y ganadería.	291 66
17.	Devoluciones.	83 33
18.	Imprevistos.	1.614 58
	TOTAL.	250.030 52
19.	Resultas.	502.614 21
	TOTAL.	752.644 73

Importa esta distribución las figuradas setecientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas y setenta y tres céntimos.

León, 6 de Junio de 1934.—El Interventor, P. I., Santiago Manovel.

SESIÓN DE 12 DE JUNIO DE 1934

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN.—León, 13 de Junio de 1934.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Don Ramón Lafarga y Crespo, Presidente de esta Audiencia Territorial.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno ha acordado declarar vacante el siguiente cargo de Justicia municipal:

Juez de Riaño.

Los que aspiren a él presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que estimen oportunos en el Juzgado de primera instancia correspondiente, en el término de cinco días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 8 de Mayo de 1931.

Valladolid, 13 de Junio de 1934.—Ramón Lafarga y Crespo.

Administración municipal

Ayuntamiento de Izagre

Formado por la Comisión nombrada al efecto el repartimiento sobre el arbitrio de carnes frescas y saladas y el de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, que ha de regir en el año actual, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, las cuales no serán admitidas una vez finalizado dicho plazo; advirtiendo que aquellos que no se conformen con la cuota que en el mismo se les ha asignado, quedan sujetos a la fiscalización directa, conforme determina la vigente Ordenanza, quedando exentos de este requisito aquellos otros que acepten la misma.

Izagre, 9 de Junio de 1934.—El Alcalde, A. Alonso.

Ayuntamiento de Villaquilambre

Formado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, por la respectiva Junta que ha de cubrir atenciones del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones, durante cuyo plazo y tres días más podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones se consideren justas, conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal, pues terminado dicho plazo no será atendida ninguna.

A los mismos efectos y por igual plazo quedan también expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón para el arbitrio municipal sobre inquilinatos y el repartimiento hecho por la Comisión designada al efecto por este Ayuntamiento para la exacción de los arbitrios municipales sobre consumo de carnes y bebidas que han de cubrir asimismo atenciones del presupuesto municipal del correspondiente ejercicio; advirtiéndose que los contribuyentes que no estén conformes con la cuota que tienen asignada por arbitrios de consumo de carnes y bebidas en dicho reparto, lo manifestarán por escrito a este Ayuntamiento durante el referido plazo de quince días para eliminarles del reparto y declararles sujetos al pago de los mismos por medio de la fiscalización administrativa en la forma que determinan las ordenanzas aprobadas por la Superioridad. Los contribuyentes que no formulen reclamación contra tales cuotas en el plazo prefijado, el Ayuntamiento entenderá que están conformes con ellas y les exigirá el pago de las mismas por trimestres en la forma que previamente se acordará por la Corporación municipal.

Villaquilambre, 10 de Junio de 1934.—El Alcalde, Jerónimo López.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal del año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María del Páramo, 12 Junio de 1934.—El Alcalde, Santiago Santos.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Santa María de la Isla

Don Nemesio Gutiérrez Bardón, Juez municipal de Santa María de la Isla, partido de La Bañeza, provincia de León.

Hago saber: Que por resultar desierta en concurso previo de traslado, se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, que deberá ser provista en concurso libre con arreglo a las disposiciones de la ley provisional sobre organización del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas y debidamente reintegradas a este Juzgado, en término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Santa María de la Isla, a 11 de Junio de 1934.—El Juez, Nemesio Gutiérrez.

Juzgado municipal de Vega de Valcarce

Don Gaspar San Pedro Martínez, Juez municipal de Vega de Valcarce.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Losada Soto, vecino de Vega de Valcarce, de la cantidad de ciento ochenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, que le adeudan de principal D. Antonio y Ubaldo García Gómez, vecinos de Vega de Valcarce, hoy en ignorado paradero, como herederos de Luciano García, con más las costas de este procedimiento, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, a contar desde esta fecha, las fincas siguientes:

Una huerta al sitio del Palerín, término de Vega de Valcarce, de unas ocho áreas próximamente, que linda: al Este, más de José Soto Cela; al Sur, de herederos de Nicolás Fuentes; Oeste, más de Constantino González Lago, y Norte, sendero de pies.

Una tierra con cinco pies de castaños, al sitio de Pandelo, en igual

término que la anterior, de superficie cuatro áreas poco más o menos; linda: Este, más de Rosalía Álvarez; Sur, herederos de Enrique García; Oeste, de herederos de Apolinar Álvarez, y Norte, más de Manuel Méndez.

La subasta tendrá lugar el día veinte del actual, de diez a doce de su mañana.

Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; el rematante no tendrá derecho a la ejecución de títulos, supliéndoles a su costa, teniendo que conformarse con la certificación del acta de subasta o remate.

Si esta subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el día veintiocho del actual, a iguales horas, con la rebaja de un veinticinco por ciento de su tasación.

Vega de Valcarce, a principios de mil novecientos treinta y cuatro.—Gaspar San Pedro, Secretario, Ignacio Alvarez.

N.º 521.—28,15 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Davino Albares Blanco, Juez municipal de este término, en providencia de esta fecha se cita a la denunciada Natalia González Díez, hija de Cayetano y Petronila, de 35 años de edad, casada, profesión sus labores, natural de Vicorcos de Torio, y sin domicilio, para que el día veinte de los corrientes, a las once horas, comparezca en esta sala audiencia sita en el piso principal de la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de asistir al juicio verbal de faltas consiguiente a la denuncia del jefe de la estación ferroviaria de León, transmitida por la Comisaría de Vigilancia, por viajar en su compañía dos niñas de corta edad sin billete desde Ponferrada, en el tren mixto número 436, el tres del actual, bajo los apercibimientos que determina la ley procesal, y previniéndola que se acompañará de las pruebas de descargo que tuviere en su defensa.

Dado en Bembibre del Bierzo, a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Carlos Luis Alvarez.—V.º B.º: El Juez municipal, Davino Albares.